

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa, Cundinamarca, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

<b>Ref. PROCESO</b>	<b>LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JOSÉ ENRIQUE PULIDO ROJAS</b>
<b>DEMANDADA</b>	<b>LUISA MARÍA FISCAL VELANDIA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>25386318400120200010</b>

## 1. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición de los bienes que componen el haber de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores JOSÉ ENRIQUE PULIDO ROJAS y LUISA MARÍA FISCAL VELANDIA, por el hecho del matrimonio que los unió y que terminó con la sentencia dictada por este mismo Despacho el 22 de mayo de 2019, mediante la cual se decretó el Divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los mencionados señores.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1. DEMANDA

La acción de LIQUIDACIÓN de la SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los señores JOSÉ ENRIQUE PULIDO ROJAS y LUISA MARÍA FISCAL VELANDIA, se admitió mediante auto calendaro el dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), oportunidad en la cual se ordenó el trámite de notificación y traslado a la demandada.

De acuerdo con la información suministrada por el demandante, se ordenó el emplazamiento de la demandada LUISA MARÍA FISCAL VELANDIA y se le designó CURADOR AD LITEM que la representó hasta el momento en que la misma se hizo parte, a través de apoderado de confianza.

### 2.2. TRÁMITE PROCESAL

Una vez se acreditó la publicidad del emplazamiento de los acreedores, en audiencia celebrada el 25 de abril de 2022, se recibió el acta de inventario

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

y avalúos de los bienes que componen el haber social compuesto por dos (2) partidas de activo (un bien inmueble y dineros consignados en banco) y cero pasivos.

Dentro de la diligencia mencionada se decretó la partición y se previno a los interesados para que informaran lo pertinente al profesional que confeccionara el trabajo de partición.

Sin pronunciamiento de las partes, el Despacho designó a la Auxiliar de la Justicia, abogada ILEANA ARIAS ARCINIEGAS, como partidora, quien cumplió la labor encomendada con atención a las indicaciones ordenadas en auto de 30 de junio último y ahora procede su estudio.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por apoderado judicial, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

#### 3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad conyugal y/o patrimonial entre compañeros permanentes, es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada cónyuge o compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por los artículos 523 del Código

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

#### LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

General del Proceso, concordante, artículos 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los esposos separados, que corresponde al bien inmueble denominado El Carmen, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166-51680 y los dineros que fueron consignados en la cuenta de ahorros a nombre de la señora LUISA MARÍA FISCAL VELANDIA.

En el trabajo presentado por la Auxiliar de la Justicia, se advierte que se reconocieron los gananciales que corresponden a la pareja JOSÉ ENRIQUE PULIDO ROJAS y LUISA MARÍA FISCAL VELANDIA, constituyendo una hijuela para cada uno con la adjudicación del bien inmueble, en porcentajes de 66% para el señor PULIDO ROJAS y 34% para la señora LUISA MARÍA, en común y proindiviso y para completar los gananciales de la cónyuge divorciada se le adjudicó el dinero en efectivo.

De esta forma las cosas, se ha revisado el trabajo presentado y se ha verificado que se adjudicó la totalidad del activo, en común y proindiviso a los socios JOSÉ ENRIQUE PULIDO ROJAS y LUISA MARÍA FISCAL VELANDIA, como pago de sus gananciales dentro de la sociedad conyugal en liquidación.

Consecuente con lo anterior, es pertinente afirmar que se reconoció a cada socio patrimonial sus derechos gananciales en el acervo social constituido y, por tanto, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

#### **4º. DECISIÓN**

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los señores JOSÉ ENRIQUE PULIDO ROJAS y LUISA MARÍA FISCAL VELANDIA, el Despacho procede a homologar el trabajo de partición elaborado por sus apoderados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad conyugal a la que pertenecieron los señores JOSÉ ENRIQUE PULIDO ROJAS y LUISA MARÍA FISCAL VELANDIA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79834868 y 1070330062, en su orden, presentado por la Auxiliar de la Justicia designada.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-51680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa. Expídanse los juegos de copias que se requieran para el efecto y para la protocolización de las mismas en la Notaría Única de este Círculo.
- TERCERO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**